

**ST-VCT-PARB-0059**
**ESTADO No. 0059**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081920X.	MINING SOLUTIONS SAS		16-11-2021	AUTO PARB No. 0572	3.1 REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2- 081920X, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0363 del 26 de octubre de 2021, así: Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada, la sociedad titular debe allegar la renovación de la póliza minero ambiental, bajo los siguientes términos, y debe tener en cuenta que, de acuerdo a la cláusula décima tercera de la minuta del contrato de concesión, la póliza minero ambiental “deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de cobertura</th> <th>EXPLORACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Objeto</b></td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINING SOLUTIONS SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER</td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario</b></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>Valor a asegurar</b></td> <td>                     smlvd 2021: \$30.284,2                      Inversión proyectada en smlvd: 1.754                      Inversión en pesos= \$ 53.118,487                      = Valor Inversión Año de Exploración x 5%                      = 53.118,487 x 5%                      = <b>2.655.925 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)</b> </td> </tr> <tr> <td colspan="2">                     El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.                 </td> </tr> </tbody> </table> <p>Se recuerda al titular minero que la póliza debe ser radicada por AnnA Minería.</p> <p>3.2 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2- 081920X que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB No. 0049 del 15 de febrero de 2021, en lo correspondiente a la presentación (i) de la información obtenida durante el primer (1) año de la etapa de exploración, de conformidad con lo previsto en el Formato A aprobado, y (ii) del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019 junto con su correspondiente plano de avance de labores mineras. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>3.3 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2- 081920X que el Formato Básico Minero anual de 2020 y la corrección de la póliza minero ambiental, los cual fue presentado a través de la plataforma AnnA minería, mediante radicado No. 24155-0 del 06/04/2021, y evento No. 219936; y mediante radicado No. 23875-0 del 30 de marzo de 2021, y evento No. 208869 respectivamente, serán evaluados de manera independiente en esta misma plataforma.</p>	Periodo de cobertura	EXPLORACIÓN	<b>Objeto</b>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINING SOLUTIONS SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	<b>Valor a asegurar</b>	smlvd 2021: \$30.284,2 Inversión proyectada en smlvd: 1.754 Inversión en pesos= \$ 53.118,487 = Valor Inversión Año de Exploración x 5% = 53.118,487 x 5% = <b>2.655.925 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)</b>	El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.	
Periodo de cobertura	EXPLORACIÓN															
<b>Objeto</b>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINING SOLUTIONS SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER															
<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2															
<b>Valor a asegurar</b>	smlvd 2021: \$30.284,2 Inversión proyectada en smlvd: 1.754 Inversión en pesos= \$ 53.118,487 = Valor Inversión Año de Exploración x 5% = 53.118,487 x 5% = <b>2.655.925 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)</b>															
El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.																

						<p>3.4 REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia con radicado No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021, presente el cumplimiento de las obligaciones Contractuales requeridas en los numerales 3.1 y 3.2 del presente acto administrativo. 3.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, el Concepto Técnico PARB No. 0363 del 26 de octubre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08191	MINING SOLUTIONS SAS		16-11-2021	AUTO PARB No. 0573	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2- 08191, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0362 del 25 de octubre de 2021, así: Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada, la sociedad titular debe allegar la renovación de la póliza minero ambiental, bajo los siguientes términos, y debe tener en cuenta que, de acuerdo a la cláusula décima tercera de la minuta del contrato de concesión, la póliza minero ambiental “deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”</p>

						<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1255 256 1409 277">Periodo de cobertura</th> <th data-bbox="1640 256 1745 277">EXPLORACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1310 337 1360 358">Objeto</td> <td data-bbox="1423 282 1965 407">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08191, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINING SOLUTIONS SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1297 412 1373 433">Beneficiario</td> <td data-bbox="1423 412 1766 433">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1283 493 1388 514">Valor a asegurar</td> <td data-bbox="1423 433 1965 558">                     smlvd 2021: \$30.284,2                      Inversión proyectada en smlvd: 1.836                      Inversión en pesos= \$ 55.601.792                      = Valor inversión Año de Exploración x 5%                      = 55.601.792 x 5%                      = 2.780.090 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS M/CTE)                 </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1255 563 1965 602">El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1226 613 1997 678"><i>Se recuerda al titular minero que la póliza debe ser radicada por AnnA Minería.</i></p> <p data-bbox="1226 683 1997 964"><i>2.2 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2- 08191 que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0743 del 29 de octubre de 2020, en lo correspondiente a la presentación de la información de los años 1 y 2 de exploración, en atención a los argumentos sustentados por el titular minero mediante radicados Nos. 20211001190532 y 20211001191162 del 02 de julio de 2021.</i></p> <p data-bbox="1226 969 1997 1250"><i>2.3 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2- 08191 que los Formatos Básico Mineros anuales de 2019 y 2020, los cuales fueron presentados a través de la plataforma AnnA minería, mediante radicado No. 26261-0 del 19/05/2021, y evento No. 231625; y mediante radicado No. 262631-0 del 19/05/2021, y evento No. 231634 respectivamente, fueron evaluados de manera independiente en esta misma plataforma.</i></p> <p data-bbox="1226 1255 1997 1461"><i>2.4 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2- 08191 que su solicitud de renuncia al referido contrato, presentada mediante el radicado No. 20211001392312 del 04 de septiembre de 2021, será posteriormente resuelta mediante el acto administrativo correspondiente.</i></p>	Periodo de cobertura	EXPLORACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08191, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINING SOLUTIONS SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor a asegurar	smlvd 2021: \$30.284,2 Inversión proyectada en smlvd: 1.836 Inversión en pesos= \$ 55.601.792 = Valor inversión Año de Exploración x 5% = 55.601.792 x 5% = 2.780.090 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS M/CTE)	El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.	
Periodo de cobertura	EXPLORACIÓN															
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08191, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINING SOLUTIONS SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER															
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2															
Valor a asegurar	smlvd 2021: \$30.284,2 Inversión proyectada en smlvd: 1.836 Inversión en pesos= \$ 55.601.792 = Valor inversión Año de Exploración x 5% = 55.601.792 x 5% = 2.780.090 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS M/CTE)															
El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.																

						2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2-08191, el Concepto Técnico PARB No. 0362 del 25 de octubre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.	16-11-2021	AUTO PARB No. 0574		<p>2.1 INFORMAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0185 del 11 de marzo de 2020, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental y/o la certificación respecto del estado del trámite de expedición de la misma; por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en el mencionado proveído.</li> <li>• Que con posterioridad se evaluará las correcciones al Programa de Trabajo y Obras – PTO -, allegadas mediante radicado No. 20211001251982 del 24 de junio del 2020, con alcances radicado No. 20211001258812 del 28 de junio del 2021 y 20211001277982 del 14 de julio del 2021, por lo cual la autoridad minera emitirá el correspondiente acto administrativo a que haya lugar.</li> </ul> <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización minera al área del título minero No. GFN-141B de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0185 del 12 de octubre de 2021.</p> <p>2.3 ADVERTIR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
						2.1 APROBAR los pagos de regalías del mineral de Arcillas del Segundo (II) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con los

CONTRATO DE CONCESIÓN	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A."		16-11-2021	AUTO PARB No. 0575	<p>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la SOCIEDAD ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d), esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" y 288 de la ley 685 de 2001, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar: El pago y los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Tercer (III) trimestre de 2020, Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2021, para el mineral Arcillas. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses2 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La titular minera debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, que la Póliza Minero Ambiental No. 96- 43-101006842, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2021, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2017, 2018, 2019, presentados en la plataforma AnnA Minería, los cuales serán evaluados</p>
-----------------------	---------	--	--	------------	--------------------	---

						<p><i>jurídicamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma.</i></p> <p><i>2.4 PONER en conocimiento a la SOCIEDAD ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, el Concepto Técnico PARB No. 0344 de 24 de septiembre de 2021.</i></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCR-08491	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		16-11-2021	AUTO PARB No. 0576	<p><i>2.1. INFORMAR a la CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SCR-08491, que los formatos básicos mineros- FBM anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma ANNA MINERÍA, con radicados nos. 31260-0 y 31263-0 del 25 de agosto del 2021 respectivamente, serán evaluados directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma.</i></p> <p><i>2.2 PONER en conocimiento al CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA en Calidad de Titular de la Autorización Temporal No SCR-08491, el Concepto Técnico PARB No. 0341 del 21 de septiembre de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08031	HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEON ARDILA Y JORGE LUIS LEON ARDILA		16-11-2021	AUTO PARB No. 0577	<p><i>2.1 APROBAR el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p><i>2.2 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2021 presentados con una declaración en ceros.</i></p> <p><i>2.3 CONMINAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA, Y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. LLL-08031, para que den cumplimiento en presentación del PTO, y de la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite de la misma, requerido por auto PARB-0174 del 15 de febrero de 2019 del PTO.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA, Y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. LLL-08031 que los formularios de declaración de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020 y Primer (I) Trimestre de 2021, no serán evaluados teniendo en cuenta que fueron allegados con una declaración de producción en cero y que para dichos trimestres</i></p>

					<p><i>no requiere de su presentación, toda vez que la etapa de explotación del título en mención inicio el 29 de mayo de 2021, fecha para la cual se despliega la obligación para el titular minero de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS", en su calidad de titular del contrato de concesión No. EFJ-091, que los formatos básicos mineros- FBM anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma ANNA MINERÍA, con radicados nos. 14820-0 y 18485-0 del 15 de enero de 2021 respectivamente, serán evaluados directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma, así mismo se informa que la póliza minero ambiental No. 75-43-101004235 presentada por la plataforma de ANNA MINERIA, ya fue evaluada técnicamente a través de dicho aplicativo, por lo tanto, en próximos días se notificara el acto administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.6 PONER en conocimiento a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA, Y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. LLL-08031, el Concepto Técnico PARB No. 0311 del 17 de agosto de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS"		16-11-2021	<p><i>AUTO PARB No. 0578</i></p> <p><i>2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primer (I) Trimestre del 2021 para el mineral Carbón, presentados con una producción en ceros (0).</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS". en su calidad de titular del contrato de concesión No. EFJ-091, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" y 288 de la ley 685 de 2001, para para que</i></p>

allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la póliza minero ambiental con las siguientes características:

Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION EFJ-091, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES DE TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. -CIMYTRACOAL S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE VELEZ Y BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 Valor a asegurar:
Valor a Asegurar	= Valor inversión último año de exploración (año 3) * 5% = \$3.000.000 *5 % = \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos)
la póliza minero ambiental se debe adjuntar debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.	

2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS". en su calidad de titular del contrato de concesión No. EFJ-091, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presenten el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2021.

2.4 CONMINAR a la a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS". en su calidad de titular del contrato de concesión No. EFJ-091, para que dé cumplimiento de inmediato al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0653 del 7 de octubre del 2020, notificado mediante estado PARB No. 0059 de fecha 08 de octubre del 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorgo la licencia ambiental para el titulo

					<p><i>minero en mención, o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma, so pena de imponer las sanciones establecidas en la legislación minera.</i></p> <p><i>2.5. INFORMAR a la compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS", en su calidad de titular del contrato de concesión no. EFJ-091, que los formatos básicos mineros- FBM anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma ANNA MINERÍA, con radicados nos. 18336-0 y 18377-0 del 15 de enero de 2021 respectivamente, serán evaluados directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS". en su calidad de titular del contrato de concesión No. EFJ-091, que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i></p> <p><i>2.7 PONER en conocimiento a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS". en su calidad de titular del contrato de concesión No. EFJ-091, el Concepto Técnico PARB No. 0322 de 25 de agosto de 2021.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	16-11-2021	AUTO PARB No. 0579	<p><i>2.1 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de Arena, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020, presentado en ceros (0).</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto</i></p>

					<p><i>administrativo, allegue lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Arena, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021 presentado en ceros (0).</li> <li>• El soporte de pago del faltante por valor de \$4.783,00, más los intereses generados a partir del 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago<sup>2</sup>, de igual forma, la corrección del del Formulario para declaración y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que se señaló un precio base de liquidación inferior al que corresponde. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0157-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos anexos, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Así mismo los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0157-68, lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>i) Que se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 1043 del 29/12/2020: - Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, valorando independientemente cada una de las actividades o procesos ejecutados. - Allegar el plano de riesgos, en una escala adecuada donde se aprecie el frente de explotación y los riesgos presentes en el desarrollo de la actividad. ii) Que a la fecha no dado cumplimiento a los requerimientos formulados en los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0940 del 19/12/20193 , en lo que respecta a la presentación de los siguientes documentos: - El soporte de pago por valor de \$ 81.307,7, más los intereses que se hayan generado desde el 18 de enero de 2011 por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2010. - El soporte de pago por concepto de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2011, junto con su formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. - Los comprobantes de pago por concepto de regalías del Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2011 y Primero (I) y Cuarto (IV) trimestre de 2012, junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. • Auto PARB No. 0550 del 26/08/20204 , en lo referido a la presentación de las correcciones del PTO, como requisito de la solicitud del derecho de preferencia. • Auto PARB No. 1043 del 29/12/20205 , en relación a presentar las constancias de los registros del control de producción de lo que va corrido del año 2020. • Que tal como se le indicó en Auto PARB No. 1043 del 29/12/2020, continua con el incumplimiento realizado en Auto PARB No. 0248 del 24/04/2018, en relación a “La presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación técnica: realizar el cronograma general del proyecto, donde se especifique el porcentaje de avance de la explotación del título”. Por lo anterior, se exhorta al titular minero a dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos citados, so pena de continuar con el proceso sancionatorio. iii)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Que respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1043 del 29/12/2020 “Diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas, los cuales deben ser socializados con todo el personal que ingresa a realizar las diferentes labores dentro del área del título minero”, no se acepta la respuesta allegada, por tanto, persiste su incumplimiento. iv) Que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No.100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i></p> <p><i>2.5 PONER en conocimiento del titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, el Concepto Técnico PARB No. 0367 del 04 de noviembre de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO		16-11-2021	<p><i>AUTO PARB No. 0580</i></p> <p><i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 29 de octubre de 2021 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB No. 0213 del 2 de noviembre del 2021: i) La dimensión del túnel de acceso (carachal) debe tener el área mínima señalada en el decreto 1886 de 2015, es decir 3 m2 (PLAZO 30 DIAS) ii) Se debe dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de aplicar el método de explotación y cumplir con el volumen anual, explotar con explosivos, realizar transporte por vagoneta. (PLAZO 30 DIAS). El titular debe presentar un informe en donde explique las razones por las cuales no está dando</i></p>

					<p><i>cumplimiento a lo aprobado en el PTO, y en el evento de no llegar a la producción aprobada debe solicitar la disminución de volumen, de lo contrario se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar. Se otorgan 30 días para el informe antes señalado. iii) Los estriles de la mina se deben disponer de manera técnica y en un lugar adecuado (PLAZO 30 DIAS) iv) El pago de seguridad y ARL debe ser realizado por los titulares mineros y no por medio de cooperativa. (PLAZO INMEDIATO) v) Se debe elaborar e implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestion de Seguridad y salud en el Trabajo (PLAZO 60 DIAS) vi) Se debe elaborar el plan de emergencia (PLAZO 30 DIAS) vii) Se debe elaborar e implementar el plan de ventilación para la mina (PLAZO 30 DIAS) viii) No se puede realizar avance de labores mineras hasta tanto el titular minero garantice que se tiene una atmosfera adecuada para los trabajadores, esto se garantiza midiendo la concentración de gases en el turno de trabajo y realizando aforos de ventilación. (PLAZO INMEDIATO)</i></p> <p><i>2.2 CONMINAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, para que den cumplimiento el requerimiento realizado Auto PARB No. 0270 de 18 de junio de 2021, notificado por estado PARB No.0030 del 22 de junio del 2021, referente a: i) Presentar el plan de sostenimiento para el túnel carachal, lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 se presentó respuesta en la cual se anexa el plan de sostenimiento, una vez revisado se observa que no cumple con lo señalado en el decreto 1886 toda vez que no se establece cuando dónde y que tipo de apoyo se requiere para la labor minera.Lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 se presentó respuesta en la cual se anexa el plan de sostenimiento, una vez revisado se observa que no cumple con lo señalado en el decreto 1886 toda vez que no se establece cuando dónde y que</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>tipo de apoyo se requiere para la labor minera, por lo tanto, este debe revisar y corregir.</i></p> <p><i>ii) La actualización del SG-SST para el año 2021, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 se presentó respuesta donde se anexa actualización a 18/03/2021. Al respecto de lo anterior el documento presentado fue revisado en la visita del 29/10/2021 determinado que este sistema se encuentra incompleto y que se debe elaborar de manera completa.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: } Auto PARB 0938 del 14 de diciembre del 2020, notificado por estado PARB No. 0082 del 15 de diciembre del 2020, respecto a: i) Presentar los registros de producción de la explotación minera, correspondientes al material beneficiado en el Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 el titular minero presento el registro de producción de la mina del II y III trimestre de 2020 el cual al revisarlo se observa que está acorde con lo presentado en regalías; y ii) Explicar cuando fue explotado el mineral beneficiado en el Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020; de igual forma, señalar la labor de la cual fue explotado el mineral, toda vez y según lo constatado en la visita que en el área del título minero no se han realizado labores de explotación minera en lo transcurrido el presente año, toda vez que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 el titular minero aclara que el material fue explotado en los meses de abril a septiembre de 2020 de manera manual. En el mismo sentido durante la visita del 29/10/2021 se presentó registro de producción. } Auto PARB No. 0270 de 18 de junio de 2021,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>notificado por estado PARB No.0030 del 22 de junio del 2021, respecto a i) Implementar ventilación forzada para el túnel carachal, de tal manera que se cumpla con el decreto 1886 de 20152, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 se presentó respuesta donde se anexa un registro fotográfico en el cual se evidencia la instalación de un ventilador y ducto para llevar aire a la labor. En el mismo sentido durante la visita del 29/10/2021 no se encontró labores en ejecución, sin embargo, se observó el ducto instalado, así como el ventilador para la bocamina el carachal; ii) Allegar registro de producción del título correspondiente al Primero (I) trimestre de 2021, toda vez que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 se presentó respuesta en la cual se anexo lo solicitado, observando un volumen de 7 ton de roca mineral y 15 gr de oro; iii) Presentar pago de riesgos nivel 5 (cinco) del personal que está realizando labores de adecuación minera, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 se presentó respuesta anexando soporte de afiliación de dos trabajadores al nivel 5 en ARL SURA, pero señala trabajadores de LOGISTICA Y GESTION HUMANA S.A.S., iv) Allegar evidencia de exámenes ocupacionales para el personal que labora en la mina, toda vez que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 se presentó respuesta anexando evidencia de los exámenes ocupacionales de 2 personas; y v) Presentar el cronograma de actividades del año 2021, debidamente ajustado, con el fin de verificar el inicio de las labores de explotación y el cumplimiento al PTO, toda vez que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 el titular minero presento el cronograma en el cual se observa proyección de trabajo de explotación de una semana por cada mes hasta diciembre y una semana de trituración</i></p> <p><b>2.4 COMINNAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 0019-68, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento al siguiente requerimiento, realizado mediante Auto PARB No. 0216 del 28 de abril del 2021, notificado mediante estado PARB No. 0023 de fecha 3 de mayo del 2021, referente a las correcciones del Plan de Gestión Social, lo anterior teniendo en cuenta que no se observa respuesta en el expediente, de igual manera durante la visita del 29/10/2021 no se presentó información al respecto. Auto PARB No. 0270 de 18 de junio de 2021, en relación a Contar con el multidetector de gases para realizar medición de atmosfera minera en cada turno de trabajo, que se implementó hasta agosto 15 de 2019, toda vez que mediante radicado No 20211001279382 de 14/07/2021 se presentó respuesta en la cual el titular minero solicito prorroga de 60 días, observando que a la fecha dicho plazo ya se encuentra cumplido. En el mismo sentido durante la visita del 29/10/2021 se observó que no se ha adquirido el multidetector. Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en el mencionado proveído.</p> <p>2.5 INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0213 del 2 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 ADVERTIR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección</p>
--	--	--	--	--	--

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	066- 94M	HOLCIM COLOMBIA S.A		16-11-2021	AUTO PARB No. 0581	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0064 de fecha 05 de abril de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida informe, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, de lo siguiente: i) Instalar señalización informativa y preventiva en el sector 3, en especial a la bocamina principal túnel 2. (PLAZO 30 DIAS) ii) Instalar el tablero de registro de gases en la bocamina de acceso principal del túnel 2 y adecuar a los valores límites permisibles (PLAZO 30 DIAS) iii) Capacitar al personal en competencia en labores subterránea. (PLAZO 60 DIAS) iv) Actualizar el plan de emergencia. (PLAZO 30 DIAS) v) Tener personal de socorredor minero. (PLAZO 60 DIAS) vi) Presentar isométrico de ventilación para el sector 3(PLAZO 30 DIAS) vii) Presentar el registro de producción de la mina (registro bascula San gil) correspondiente al tercer trimestre de 2021 (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>2.2 CONMINAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que con el fin de dar por cumplido el requerimiento realizado Auto PARB No. 0853 del 19 de noviembre del 2020, notificado por estado PARB No.075 del 24 de noviembre del 2020, referente a: señalar la zona de los sedimentadores e instalar cintas de seguridad a manera de aislamiento, debe proceder a realizar la instalación de señalización, toda vez que durante la visita de seguimiento del 25 de octubre del 2021se observó que se instaló cinta en los alrededores de los pozos.</p>

					<p>2.3 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, los siguientes pronunciamientos: • Que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: ) Auto PARB No. 0214 del 28 de abril del 2021, notificado por estado PARB No. 0023 del 3 de mayo del 2021, respecto a i) continuar la recuperación de la cruzada, siempre manteniendo ventilación forzada en los frentes de trabajo, teniendo en cuenta que no se observa respuesta en el expediente, sin embargo, durante la visita de seguimiento del 25 de octubre del 2021se observó que se continua con el avance de la recuperación de la cruzada, y se tiene instalado ventilador en superficie con inyección de aire hasta el frente de la labor; y ii) Desmalezar la zona del transformador eléctrico en coordinación con la empresa electrificadora correspondiente. Plazo de cumplimiento 20 días, teniendo en cuenta que no se observa respuesta en el expediente, sin embargo, durante la visita de seguimiento del 25 de octubre del 2021se observó que el área donde se ubica el transformador se encuentra libre de maleza ) Auto PARB No. 0386 de 23 de septiembre de 2021, notificado por estado PARB No.044 del 24 de septiembre del 2021, respecto a i) introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001474042 del 08/10/2021 se presentó respuesta en la cual se describe el procedimiento implementado paso a paso con 8 literales para el registro de la producción, en este sentido durante la visita realizada el 27/10/2021 se revisó el procedimiento, el cual se acepta, ii) Adecuar el registro de gases de la mina de tal manera que se especifique que tipo de acción se tomó frente a valores que se presenten por fuera de la norma, toda vez que durante la visita del 27/10/2021 se presentó registro de gases de la mina en el cual se observa registro de gases en jornada de la mañana y de la tarde; iii) Realizar medición de gases durante el turno completo de trabajo y no solamente al inicio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>éste, dejando evidencia en tablero y libro de registro, toda vez que durante la visita del 27/10/2021 se presentó registro de gases de la mina en el cual se observa registro de gases en jornada de la mañana y de la tarde;</i></p> <p><i>2.4 COMINNAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizado mediante los siguientes pronunciamientos:</i></p> <p><i>} Auto PARB No. 0486 del 6 de julio de 2019, notificado mediante estado PARB No. 0074 de fecha 12 de julio del 2019, referente a llevar ventilación forzada a las áreas en explotación de los sectores uno y tres, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el día 30 de octubre de 2020, no se observó el cumplimiento del mismo, 20211001242512 del 18/06/2021 se presenta un informe denominado plan de ventilación para la mina peñón de los ríos en el cual se realizó el análisis de ventilación para los sectores uno y tres, y el mismo señala que el sector 1 no requiere ventilación ya que está en etapa de finalización y que actualmente se encuentra explotando la zona más externa en dirección de salida. Respecto al sector 3 se presenta un cálculo para ventilación auxiliar el cual se instalará en el mes de octubre de 2021. Al respecto de lo anterior durante la visita del 27/10/2021 se observó que no se ha implementado ventilación forzada para el sector 3 de la mina. } Auto PARB No. 0386 de 23 de septiembre del 2021, en relación al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) Presentar un cronograma de las actividades mineras a realizar para los sectores Uno (1) y Tres (3), en lo que resta del año 2021, de igual forma, especificar nombre de las labores a avanzar, toda vez que no se observa respuesta de mismo. ii) Tomar capacitación de actualización por parte del socorredor de conformidad al artículo 32 del decreto 1886 de 2015, toda vez que mediante radicado No</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20211001193462 del 21 de mayo de 2021, informo el titular que no cuenta aún con personal de socorredor minero, así mismo en la visita realizada el 25 de octubre del 2021 se evidenció lo informado por el mismo. iii) Presentar un cronograma de las actividades mineras a realizar para los sectores Uno (1) y Tres (3), en lo que resta del año 2021, de igual forma, especificar nombre de las labores a avanza, toda vez que no se observa respuesta en el expediente, en el mismo sentido durante la visita quien atendió señalo que la respuesta se presentara mediante oficio, lo cual a la fecha no se ha presentado. iv) Adecuar los registros de aforos en el sentido de especificar a qué labor minera corresponde el registro, toda vez que mediante radicado No 20211001474042 del 08/10/2021 se presentó respuesta en la cual anexa registro de bascula HOLCIM de año 2019, año 2020 y I y II trimestre de 2021, sin embargo, no se presentó el registro de la báscula de San gil. En el mismo sentido durante la visita quien atendió señalo que la respuesta se presentara mediante oficio, sin embargo, a la fecha no se observa respuesta Por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en el mencionado proveído.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0211 del 2 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 ADVERTIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
					<p>2.1 REQUERIR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, bajo apremio de</p>

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>038- 96M</p>	<p>INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA.</p>		<p>16-11-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0582</p>	<p>multa de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0212 de fecha 2 de noviembre de 2021, dentro de los plazos otorgados en la referida informe, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, de lo siguiente: • Implementar ventilación forzada para el avance de frentes ciegos (PLAZO: 60 DIAS) • Instalar tablero de registro de gases en la bocamina de acceso que identifique solamente los registros de gases de los frentes de trabajo del título 038-96M, de igual manera instalar tablero cercano a los frentes de trabajo. (PLAZO: 30 DIAS).</p> <p>• Aumentar señalización en los puntos actuales de avance que identifique el límite entre el título 038-6M con el título 2833, de igual manera instalar señalización de numero de túnel en los frentes de trabajo. (PLAZO 30 DIAS) 2.2 INFORMAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados Auto PARB No. 0417 del 29 de septiembre del 2021, notificado por estado PARB No. 0047 del 30 de septiembre del 2021, respecto a i) Actualizar el plan de emergencias para la mina, toda vez que durante visita del 28/10/2021 se presentó evidencia del simulacro, el cual se realizó el 03/09/2021; ii) Presentar evidencia de realización de simulacro de evacuación de labores mineras, teniendo en cuenta que durante la visita realizada el día 28/10/2021 se presentó evidencia del simulacro, el cual se realizó el 03/09/2021 y iii) Allegar el registro del estado actual de sostenimiento (pilares y techos de cámaras) del sector izquierdo del título, túneles 4A Y 5ª, toda vez que durante la durante la visita realizada el dia 28/10/2021 se presentó formatos de seguimiento realizado al estado del sostenimiento de las labores señaladas.</p>
---	-----------------	---------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--

						<p>2.3 <i>INFORMAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, que fue emitido el Informe de Visita de fiscalización PARB No. 0212 del 2 de noviembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p>2.4 <i>ADVERTIR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**